

naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Juana García Linares y a Fernando Arboleda Soriano, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Honderos, número 141, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión permanente, y en sesión del día 21 de mayo de 1964, al conocer el expediente número 101 de 1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo 7 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Juana García Linares.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14 y ninguna agravante.

3.º Imponer en consecuencia, a Juana García Linares la sanción principal de multa de 4.672 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar a Fernando Arboleda Soriano responsable subsidiario del pago de la multa impuesta.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.159-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Maynat Estévez, que últimamente lo tuvo en Mataró (Barcelona), por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo, en Pleno y en sesión del día 22 de mayo de 1964, al conocer el expediente número 48/63, instruido por aprehensión de tabaco, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos 2 y 3 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y penada en el artículo 28 de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor, entre otros, a Juan Maynat Estévez.

Tercero.—Imponer a Juan Maynat Estévez la multa de 16.426,50 pesetas.

Cuarto.—Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia a razón de un día por cada 10 pesetas de multa que deje de satisfacer, con la limitación establecida en el artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar responsable subsidiaria de la tercera parte de la multa impuesta a Juan Maynat Estévez a la «Compañía Naviera Lago S. A.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1964.—El Secretario, José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Duplá Zabala.—4.785-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Crespo Calleja, Julio Alvarez Garcés y Pedro Balmaseda León, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, en Virgen del Coro, 1. 6.º 1.ª (Barrio de la Concepción); Virgen del Val, 30 bis, 2.º izquierda (Barrio de la Concepción), y avenida Donostiarra, 6. 10 5.ª (Barrio de la Concepción), respectivamente, y el de don Bibiano Magdaleno Bustillo, que igualmente tuvo su domicilio en Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 6 de diciembre de 1963, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.016/60, instruido por aprehensión y descubrimiento de licores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Jesús García Santacruz y Víctor Mateos Antúnez contra el fallo dictado con fecha 15 de diciembre de 1962 en el expediente número 1.016 de 1960 por el Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

Primero.—Que no ha lugar a estimar el desistimiento del recurso presentado por Jesús García Santacruz.

Segundo.—Modificar el fallo de Primera Instancia y en su lugar declarar:

1.º Cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando por importe de 78.050,60 pesetas.

2.º Que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante 9.ª del artículo 15 por reincidencia de García Santacruz en expediente 2/59 y 101/53 de Guipúzcoa; en Balmaseda, en el 101/53 de Guipúzcoa, y de Crespo, en el 426/60 de Madrid; la agravante 11 del artículo 15 por habitualidad de Mateos; la del mismo artículo para García Santacruz, 15; número 10 para García Santacruz por carecer de oficio profesión o empleo conocido, y la de delito conexo para todos los inculpados.

3.º Responsables de la infracción, en concepto de autor, a Jesús García Santacruz; cómplices, Pedro Balmaseda León, Julio Alvarez Garcés y Bibiano Magdaleno Bustillo, y como encubridores Víctor Mateos Antúnez y Eugenio Crespo Calleja.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa total de 442.264,72 pesetas equivalente al 600, 566 y 533 por 100 del valor del whisky descubierto, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley. La multa se hará efectiva en la siguiente forma: Jesús García Santacruz, 156.100,02 pesetas; Pedro Balmaseda León, 73.677,14 pesetas; Julio Alvarez Garcés, 69.334,39 pesetas; Bibiano Magdaleno Bustillo, 69.334,39 pesetas; Víctor Mateos Antúnez, 38.934,39 pesetas, y Eugenio Crespo Calleja, 36.934,39 pesetas.

5.º Exigir, en lugar del whisky no aprehendido, su valor de 78.050,60 pesetas, que deberán ser satisfechas en la siguiente forma: Jesús García Santacruz, 26.016,67 pesetas; Pedro Balmaseda León, 13.008,33 pesetas; Julio Alvarez Garcés, 13.008,33 pesetas; Bibiano Magdaleno Bustillo, 13.008,33 pesetas; Víctor Mateos Antúnez, 6.504,17 pesetas, y Eulogio Crespo Calleja, 6.504,17 pesetas, todos ellos en aplicación del artículo 2.º de la Ley.

6.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—4.774-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la adquisición de «Seis cucharas automáticas» con destino al puerto de Gijón-Musel.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la adquisición de «Seis cucharas automáticas» para el puerto de Gijón-Musel,

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Seis cucharas automáticas» para el puerto de Gijón Musel a «Talleres Omega, S. A.», por un importe de 847.665 pesetas, con arreglo a las condiciones contenidas en su proposición y con un plazo de entrega de seis meses.

2.º La contratación tendrá lugar por la citada cantidad de ochocientas cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas (847.665), que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de novecientas mil pesetas (900.000) representa una baja de cincuenta y dos mil trescientas treinta y cinco pesetas (52.335).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua al puerto del Musel».

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua al puerto de Gijón-Musel», Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua al puerto del Musel» a don Bienvenido Alegria Garcia por un importe de 4.634.468,54 pesetas, con arreglo a la oferta presentada por dicho señor y con un plazo de ejecución de ocho meses.

2.º La contratación tendrá lugar por la citada cantidad de cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.634.468,54), que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de cinco millones trescientas treinta y nueve mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (5.339.249,50) representa una baja de setecientos cuatro mil setecientos ochenta pesetas con noventa y seis céntimos (704.780,96).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso celebrado para el «Suministro de un remolcador» con destino al puerto de Vigo.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, el «Suministro de un remolcador» con destino al puerto de Vigo, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 30 de abril de 1964,

El Consejo de señores Ministros, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 1964, resolvió lo siguiente:

Primero. Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para el «Suministro de un remolcador», con destino al puerto de Vigo, a «Factorías Vulcano-Enrique Lorenzo y Compañía» en la cantidad de 19.800.436,60 pesetas, con un plazo de ejecución de doce meses, con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptadas por la mencionada Sociedad en 1 de octubre de 1963, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

Segundo. Que el gasto de diecinueve millones ochocientas mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos (pesetas 19.800.436,60), que representa el citado suministro, sea distribuido en tres anualidades: la del corriente ejercicio 1964, por importe de siete millones novecientas veinte mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (7.920.174,64); la del 1965, por importe de nueve millones novecientas mil doscientas dieciocho pesetas con treinta céntimos (9.900.218,30), y la del 1966, por un millón novecientas ochenta mil cuarenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (1.980.043,66).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.304.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.304 promovido por don Eloy Alonso Alvarez contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 5 de julio de 1962, sobre sanción de retirada de tarjeta, serie V. T., de transportes y pérdida de fianza por infracción de Reglamento, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Eloy Alonso Alvarez contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fechada en 5 de julio de 1962, que confirmó en alzada el acuerdo del Gobernador civil de Segovia, decretado en 14 de mayo del mismo año, por el que sancionó a dicho recurrente con retirada definitiva de la tarjeta de transportes serie V. T., número 83.181, expedida a su favor para prestar servicio con la furgoneta de su propiedad, matrícula SG-5695, debemos declarar como declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a Derecho—como tampoco, en consecuencia, lo es la indicada resolución gubernativa, que confirma—, por lo que lo anulamos totalmente y acordamos la restitución a favor del recurrente de la titularidad y posesión de dicha tarjeta, así como de la fianza correspondiente, cuya pérdida también fue decretada en la resolución anulada; en tales términos condenamos a la Administración demandada. Sin declaración especial a las costas procesales.»

Mdrid, 8 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Entidad «La Amparo, S. A.» para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en término municipal de Guadalajara.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Entidad «La Amparo, S. A.», para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares en una línea de su propiedad, sita en la margen derecha de dicho río, en término municipal de Guadalajara.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 4 de agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montalvo de Angel, con un presupuesto de ejecución material de 65.417,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Manteniendo la posición de las cabezas de los espigones y dentro del espíritu del proyecto habrá de prolongarse la longitud de los espigones en la proporción de margen erosionada en cada uno de ellos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como cuando éstas se encuentren terminadas y recibidas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para, las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.